

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.342

LEY 3342

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3342

LEY 3342

Formación del Padrón Electoral de las Municipalidades acéfalas, de acuerdo a la Ley 3245.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Declárase subsistente la Ley de julio 4 de 1910, relativa a formación del padrón cívico, y sus efectos aplicables, a la reapertura del mismo padrón y demás actos electorales que se realicen en las comunas acéfalas.

ARTÍCULO 2°. Declárase el artículo 13 de la Ley mencionada, en el sentido de que, sin perjuicio de la acción fiscal que debe ejercitarse por instancia del Ministerio de Gobierno, contra los ciudadanos o funcionarios que violasen la Ley o no cumplieran los deberes que ella les impone, esa acción puede ser ejercida por cualquiera del pueblo, siempre que esté inscripto en los registros o tenga las condiciones legales para estarlo.

ARTÍCULO 3°. Los padrones que hayan empezado a formarse bajo el imperio de la citada Ley, deberán continuarse y completarse con arreglo a la misma.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3342. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).